

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE FEBRERO DE 1924.

NUM. 6.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCIÓN:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterobolso en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 133

La H. Diputación Permanente del XXVII Congreso Constitucional del Estado, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

Artículo 1º—Se convoca al XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a un período extraordinario de sesiones, que comenzará el día 11 del mes de febrero próximo.

Artículo 2º—Los puntos de que habrá de ocuparse el mencionado Congreso durante este período, serán asuntos hacendarios relacionados con el Estado y los Municipios.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. M. Hernández*.—Diputado Secretario, *Dr. Susano Hernández*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Circular número 22.

Teniendo conocimiento este Gobierno, de que muchos de los asuntos oficiales y en particular los relacionados con la Rebelión, que no deben ser del dominio público, son conocidos por los particulares, casi inmediatamente después de ser tramitados dentro de las Oficinas del mismo Gobierno, y por lo tanto,

deduciéndose de esta forma de proceder, que en las propias Oficinas existen servidores del Gobierno incapaces de guardar el secreto oficial y otros, que se sabe simpatizan con la Revolución y a fin de que la Sociedad y los mismos empleados enemigos del actual orden de cosas vean que este Gobierno es absolutamente liberal y respetuoso de las ideas ajenas, pero también celo de su misión y del cumplimiento de su deber; el C. Gobernador tuvo a bien disponer se prevenga a Ud. por mi conducto, haga del conocimiento de sus subordinados, que a efecto de evitar al Ejecutivo la pena de destituir vergonzosamente a quienes no simpatizando con los procedimientos del Gobierno que representa, viven del Presupuesto, deben desde luego y sin más trámite, presentar las renunciaciones de los puestos que se les tienen encomendados, pues que, de no hacerlo como se les indica y continuar en su labor nada honrada de propalar noticias y dar a conocer datos que solo son y deben ser del dominio oficial, el Gobierno, dentro de la ley, procederá en contra de estos elementos, con toda energía, sin que tengan derecho a quejarse, pues que, el propio Gobierno da a sus enemigos la oportunidad de abandonar el servicio del mismo, para que libremente puedan dedicarse a desarrollar la labor que mas cuadre con sus ideas.

Esta prevención se entiende para los empleados en general.

Lo comunico a Ud. para su exacto cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, febrero 1º de 1924.—El Secretario General, *Javier Rojo Gómez*.

INFORMACION

MOVIMIENTO DE EMPLEADOS DEL ESTADO.

Nombramientos.

Ciudadano Julián Cacho, para Agente Confidencial de este Gobierno.

Para el Municipio del Mineral de La Reforma se designó la Junta de Administración, compuesta de los ciudadanos Simón Calderón, Enrique Melgarejo y Modesto Zanabria, presidida por el primero.

Angela Monroy para enfermera menor; ciudadano Agustín Aguado, Mozo del Alfitatro y la señora Ausencia Camarillo para Galopina del Hospital Civil.

Ciudadano Luis Bustos Cacedo, para Visitador Accidental de Rentas.

Ciudadano José Menchaca, para Recaudador de Rentas de Cuautepéc, Tulancingo.

El Conciliador Emilio M. Vera, se encargó por ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia de Actopan.

Ciudadano Joaquín Furlong, para Ayudante del Ejecutivo.

Ciudadano Abraham Crespo, para taquimecanógrafo del H. Congreso.

Renuncias.

Ciudadano Mariano Juárez, de Mozo y el ciudadano Antonio Pérez González de Portero del Hospital Civil.

Ciudadano Samuel Anaya, de Recaudador de Recaudador de Rentas de Cuautepéc, Tulancingo.

Licencias.

Por tres meses al ciudadano Francisco Melo Santos, como Secretario del Juzgado Segundo Penal.

El H. Congreso del Estado, concedió desde el 4 del actual al ciudadano licenciado Néstor González licencia como Magistrado 3º del H. Tribunal Superior de Justicia.

SECCION AGRARIA

El ciudadano licenciado Felipe N. Barros, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: Que en el expediente seguido al pueblo de la Loma Municipio de Tepetitlán Distrito de Tula obra un documento del tenor literal siguiente:

Al margen: un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Al centro: VISTO el expediente de dotación de tierras seguido al pueblo de la Loma, del Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula, y visto también el dictámen que sobre el mismo expediente rindió la Comisión Local Agraria; y

Resultando Primero.—Con fecha 21 de enero de 1919, el C. Miguel Cerón, presentó ante este Gobierno un recurso pidiendo se dotara de tierras a la Ranchería de La Loma, de la que es Representante, como lo comprobó con una acta de elección popular.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud antes dicha a la Comisión Local Agraria, este Cuerpo Consultivo acordó instaurar el expediente del caso y proceder a su inmediata substanciación de acuerdo con la legislación entonces en vigor; más como el 17 de abril de 1922 se expidió el Decreto abrogatorio de la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 el Reglamento Agrario, hubo de conformar el expediente a este último, por ordenarlo así su artículo 1º transitorio.

Resultando Tercero.—Se mandó levantar el padrón del vecindario de la Ranchería de La Loma, subordinándose para ello al artículo 22 del Reglamento Agrario; y se remitió una copia certificada del padrón a cada uno de los propietarios de las fincas colindantes con los terrenos del pueblo, notificándoles a la vez que disponían de diez días para hacerle observaciones y veinte días para que rindieran los

datos que ordena la Circular número 50 de la Comisión Nacional Agraria y que están prevenidos en el Cuestionario "P-A".

Resultando Cuarto.—El Departamento Técnico de la Comisión Local Agraria se encargó de verificar los trabajos de planificación correspondientes, los que fueron complementados con los datos que aportó la Delegación en el Estado de la Comisión Nacional Agraria; y

Considerando Primero.—La solicitud de dotación de tierras que sirvió de base para instaurar el expediente, se encuentra ajustada a la ley y dedidamente tramitada.

Considerando Segundo.—Que el poblado de La Loma, tiene actualmente la categoría de "Ranchería" y por tanto tiene derecho conforme al artículo 1º del Reglamento Agrario, para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.

Considerando Tercero.—Con fecha 6 de junio de 1923, el C. Albino Ballesteros presentó un escrito de alegatos, manifestando que su propiedad consiste en una fracción del Rancho denominado "Bellavista" con superficie de 48 Hs., habiendo vendido a los señores Francisco y Roberto Rocha la otra parte del citado Rancho que mide 70 Hs.

Sin tener en consideración la venta a que alude el señor Ballesteros, por haberse efectuado después que la Ranchería de La Loma solicitó tierras, resulta que "Bellavista" tiene una extensión superficial de 118 Hs., y por tanto está comprendido en el artículo 14 del Reglamento Agrario.

Considerando Cuarto.—Que el señor José Barros, Alabasca Delegado de la Testamentaria de la señora Carolina Olmedo de Barros, presentó un escrito con fecha 8 de junio de 1923, alegando por lo que concierne a la Hacienda de "Endó" lo siguiente: "Que la Ranchería de La Loma sólo tiene 32 jefes de familia y no 51 que exige la Ley de Ejidos; que la Hacienda de "Endó" no tiene las dimensiones que se necesitan según el Decreto de 26 de mayo de 1923, para poder ser afectada con dotación; que no presenta ninguna prueba y renuncia al término que se le dió para probar; y finalmente, que se abstiene de contestar el Cuestionario "P-A" que se le remitió."

Por lo que se refiere al número de jefes de familia a que se refiere el señor Barros, no tiene ningún valor este alegato puesto que se funda en la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920, que fué abrogada por el Decreto de 17 de abril de 1922.

En cuanto a las dimensiones de la Hacienda de "Endó" este predio rústico se encuentra actualmente en las siguientes condiciones:

45 Hs.—00	labor de segunda clase temporal.
28 Hs.—60	labor de tercera clase temporal.
136 Hs.—00	laborables de segunda clase temporal.
133 Hs.—00	montuosas con chaparral.
220 Hs.—00	labor de riego de segunda clase.
1382 Hs.—60	cerriles con pastos.
1945 Hs.—20	

852 Hs.—00 para dotar a Tepetitlán.
1093 Hs.—20 superficie actual de la Hacienda.

Por lo que no está comprendida dicha finca rústica con las excepciones del artículo 14 del Reglamento Agrario.

Con relación a que esta Hacienda esté comprendida en el Decreto de 26 de mayo de 1923, es decir, entre los predios rústicos que tienen contrato de colonización con la Federación, debe advertirse que no existe en el expediente ninguna prueba de ello.

Considerando Quinto.—Que los señores Morali, Lara y Jiménez, poseen pequeñas propiedades que colindan con los terrenos de la Ranchería de La Loma; pero que siendo estas de muy pequeña extensión superficial, deben ser respetadas de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento Agrario.

Considerando Sexto.—El censo de la Ranchería solicitante, sin haber sido objetado por el propietario de la única finca colindante afectables, arroja un total de 44 vecinos entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, número que debe tomarse como base para la dotación, por ordenarlo así el artículo 12 del Reglamento Agrario; y como las tierras de que se dispone para dotar son de labor de segunda y tercera clase, laborable de segunda y montuosas, la asignación individual debe hacerse a razón de 6 Hs. de los terrenos de labor o laborables y 10 Hs. de los montuosos para dejar así satisfechos los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario; no sin advertir que se reducen las asignaciones al mínimum, por encontrarse a menos de 8 kilómetros la Estación Ferrocarrilera de Endó.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915 y fracción VII del artículo 27 Constitucional, el suscrito Gobernador del Estado debía resolver y resuelve:

I.—Se dota a la Ranchería de La Loma, del Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula, de las tierras que solicitó en su ocurno de fecha 21 de enero de 1919.

II.—Se le asignan 314 Hs., 00 As., que se tomarán de la única finca colindante afectable denominada Hacienda de "Endó", en la forma siguiente: 45 Hs. de tierras de labor de segunda clase. 136 Hs. de tierras laborables de segunda clase y 133 Hs. de tierras montuosas con chaparral.

III.—La localización del ejido se hará como queda indicado en el plano adjunto con achures rojas.

IV.—Las tierras pasarán a poder del pueblo de una manera provisional y para que las disfrute con todos sus usos y servidumbres y dentro de las prescripciones que manda la Ley.

V.—Comuníquese al Comité Ejecutivo del lugar para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación en el Estado de la Comisión Nacional, proceda a dar la posesión provisional de las tierras concedidas cuidando de dar cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

VI.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

VII.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Gobernador Constitucional Sustituto, *Antonio Azuara*.—Rúbrica.—El Srio. Gral. de Gobierno, *E. del Corral*.—Rúbrica.

Es copia de su original que obra en el expediente seguido al pueblo de La Loma que va en dos fojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotejas y que se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Doy Fé. *F. N. Barros*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que en el expediente seguido a la Ranchería del Santhé perteneciente del Municipio de Santiago Tlachichilco del Distrito de Actopan, obra un documento del tenor literal siguiente: Al margen: Sept. 3 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar, informándose a la vez acerca de la categoría política que actualmente tenga la Ranchería de Santhé. Digase el trámite.—A. Azuara.—Una rúbrica.—Cumplido 5238 y 5239.—Septre. 4—923.—Al centro: C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Presente.—El que suscribe, con la representación que tiene acreditada ante Ud. comparece para exponer que: desde tiempo inmemorial existe la ranchería de Santhé, ubicada en el Municipio de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan como puede comprobarse en documentos oficiales, bastando para ello la división territorial del Estado de 1913, esta Ranchería ha sido también conocida desde hace poco con el nombre de ranchería de Monte Noble, por lo que en el año de 1921, acogiéndonos a los beneficios de la Ley de seis de enero de 1915, fué pedida dotación de tierras ejidales con este último nombre, se siguió una dilatada tramitación, que dió por resultado fuera negada la solicitud de tierras ejidales con el motivo peregrino de que no existe oficialmente la ranchería de Monte Noble, resultando este un error facilísimo de corregir, si el ponente de la Comisión Local Agraria que conoció del asunto, hubiera llamado oportunamente la atención, el suscrito hubiera aclarado el caso, evitando así, trabajos inútiles al mencionado señor Ponente y al departamento técnico de la Comisión Local. Hay que hacer notar que fué levantado el censo agrario y se hicieron las planificaciones de ley, y todo obedeciendo a la solicitud de la Ranchería de Monte Noble, resultando después que en el dictamen de la Local, se dijera que no habiendo una Ranchería con el nombre, se negaba la dotación. Esto viene

acarreando grandes perjuicios, al pueblo que represento, pues su condición de pobreza es inconcebible, arrastrando una existencia falsa, pues no teniendo tierras propias está a merced del latifundista, convirtiéndose en caridad lo que es un derecho del mexicano de vivir y de asegurar su vida en el territorio nacional, poseyendo una parcela en donde pueda construir su hogar y formar una familia. A Ud. C. Gobernador, cuyos orígenes revolucionarios nos son conocidos y luchó por el principio de darle tierras necesarias a los pueblos necesitados, comprenderá la precaria condición en que hemos quedado, pues después de dos años de continuas gestiones por un llamado error, fácil de aclararse niegue una dotación tan justificada como la de la Ranchería de Santhé conocida también por de Monte Noble. Por eso volvemos a elevar la solicitud de tierras para la Ranchería de Santhé suplicando a Ud. la turne a la Comisión Local Agraria para los fines consiguientes y se sirva informar al alcance de esta solicitud, de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario que la Agrupación solicitante tiene la categoría de Ranchería.—Para que sea cumplida esta solicitud señalamos como predio afectable la Hacienda de Monte Noble, sita en el Municipio de Santiago Tlachichilco, colindante con la Ranchería que solicita y que aproximadamente posee la cantidad de 14,000 hectáreas de terrenos laborable y cerril. La propietaria es la señora Victoria Zerón Vda. de Angeles que vive en la cabecera, en Actopan.—En cuanto a los necesitados de tierra son más de 110 jefes de familia. Como los trabajos efectuados fueron muy completos, creemos que podrán ser utilizados para que lo más pronto posible, este pueblo solicitante reciba la dotación en derecho.—Protesto a Ud. mi respeto.—Pachuca de Soto, a 30 de agosto de 1923.—Emilio Hernández.—Rúbrica.—Al margen el acuerdo de la Comisión L. A.: En atención a que el C. Representante del pueblo peticionario, ya acreditó su personalidad, requisito que faltaba, instáurese el expediente respectivo que pasará al 1º Vocal para ejercer la ponencia respectiva. Publíquese copia de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado y notifíquese. Así lo resolvió la Comisión Agraria Local en sesión de hoy.—Enero 24 de 1924.—O. B. Santander.—Rúbrica.—Luis H. Donat.—Rúbrica.—P. del Cerral.—Rúbrica.—S. Ruiz Morelos.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente seguido a la Ranchería de Santhé del Municipio de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan y va en dos fojas útiles corregidas y cotejadas y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé. S. Ruiz Morelos.—Rúbrica

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos de la ranchería de

"El Pirú Tepozotlán", del Municipio de Metztlán en el Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de septiembre de 1917, los vecinos de la expresada ranchería solicitaron que se les dotase de las tierras necesarias para la satisfacción de sus necesidades agrícolas

Resultando Segundo.—Que de la tramitación legal de dicha solicitud, aparece: que la ranchería mencionada cuenta con 461 habitantes, agricultores pobres, sin las tierras necesarias para la conveniente satisfacción de sus necesidades agrícolas y el desarrollo de su bienestar económico; de los cuales, 134 son jefes de familia: que la ranchería sólo posee 221 H. de terrenos de labor, temporal, de 2ª, y 724 Hs. de terrenos estériles, careciendo absolutamente de agrolas 945 Hs. de tierras que constituyen la total posesión de la ranchería: que la parte laborable de los dichos terrenos está distribuida sólo entre 88 vecinos de la ranchería, por lo cual los no favorecidos en esta distribución tienen la necesidad de trabajar como peones en las haciendas próximas: que la ranchería colinda con los pueblos de "San Juan Cuauquique", "Ixtazaconla", "Metztlán" y "Tlaxiama"; con la ranchería de "El Tablón," y con la Hacienda de "San Francisco Huixastla", generalmente conocida con solo el nombre de "Huixastla" la cual Hacienda tiene una superficie de 12,239 H. y es de la propiedad de los herederos de don Florio Cortés; y finalmente, que las tierras afectables por la dotación, o sean las de la hacienda antes mencionada, son cerriles y de pasteo, escasas de pasto y producen espontáneamente nopales, xoconostles, huizaches, magueyes zimarrones y palmas capulines y mediante cultivo, maíz, frijol y cebada.

Resultando Tercero.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, por resolución de fecha 5 de marzo de 1921, aprobó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria, cuya parte resolutive establece:

"Primero.—Es de dotarse y se dota a la ranchería de "El Pirú Tepozotlán", del Municipio y Distrito de Metztlán, con 1455, Hs. que, con las tierras que ya posee, constituirán su ejido.

Segundo.—Estas tierras se tomarán de la hacienda de Huixastla, según consta en el plano anexo al expediente, marcado con achures rojas".

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria con informe del Delegado de la misma en aquella Entidad Federal, se concedió a los propietarios de la hacienda afectada por la dotación el término de 30 días para que alegasen lo que creyesen conveniente a sus derechos, lo cual se hizo por parte de la Sucesión de don Florio Cortés, representada por su mandatario el Sr. Antonio Pérez Verdía E., siendo de advertir que ninguna oposición se formuló durante la sustanciación del expediente en la Comisión Local respectiva; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación presentada por los vecinos de la ranchería de "El Pirú Tepozotlán", es procedente por hallarse

comprendido en los casos que se especifican en los artículos 27 de la Constitución Federal, y 19, fracción II, del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Segundo.—Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9º a 13 del Reglamento supracitado, la dotación de que se trata debe basarse en el número de jefes de familia que constituyen la ranhería, y que al ser concedida debe tomarse en cuenta la ubicación de la misma en relación con los grandes centros de población y las vías férreas más cercanas; la naturaleza y calidad de los terrenos afectables; que la propiedad de que habrán de tomarse las tierras para la dotación, es en el caso una sola; y las demás circunstancias a que las mismas disposiciones legales y sus relativos y concordantes se refieren.

Considerando Tercero.—Que para llevar a efecto la dotación de que se viene haciendo mérito, en los términos ya especificados, procede expropiar por cuenta del Gobierno de la Nación, a los propietarios de la relacionada hacienda de Huixastla, de 1,768 Hs., de terrenos, que deberán tomarse en su totalidad de la misma hacienda, y transmitirse a la relacionada ranhería con todos sus usos, costumbres y servidumbres, y sin perjuicio de que los dueños de la propia hacienda puedan ejercitar, si así les conviniere, los derechos que estimen conducentes a la mejor protección de sus intereses.

Considerando Cuarto.—Que como la dotación materia de la presente resolución, modifica la propiedad y posesión de la finca rústica ya mencionada, debe inscribirse dicha resolución en el respectivo Registro Público de la Propiedad.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país, y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para realizar plenamente estas finalidades, se hace de todo punto indispensable la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con apoyo en las disposiciones legales invocadas, y de acuerdo, además, con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolverse y resuelvo:

Primero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo de fecha 5 de marzo de 1921.

Segundo.—Se dota a la ranhería de "El Pirú Tepozotlán", del Municipio de Metztlán en el Estado de Hidalgo, con 1,768 hectáreas de terrenos, que se tomarán de la repetida hacienda de Huixastla, y se transmitirán a la propia ranhería con todos sus usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Para hacer efectiva la referida dotación expropiase por cuenta del Gobierno Nacional, a los dueños de dicha hacienda, de las 1,768 hectáreas de terreno que se especifican en el punto anterior de la presente resolución, quedando a salvo los derechos que puedan asistir en el caso a los expresados dueños, para que los ejerciten dentro del término y en la vía y forma que corresponda.

Cuarto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y háganse en el mismo las anotaciones que procedieren; al efecto remítase copia autorizada de ella a la oficina respectiva, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Quinto.—A partir de la fecha de esta propia resolución, los vecinos de la ranhería de "El Pirú Tepozotlán" quedan obligados a mantener, conservar y formentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les dota, y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad; en la inteligencia de que el cultivo de que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las disposiciones legislativas y reglamentarias, referentes a esta materia.

Sexto. Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos dotados a que la misma resolución se refiere.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo 7º, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de referencia, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de los Estados Unidos Mexicanos, y en el "Periódico Oficial" del Gobierno de dicho Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Alvaro Obregón*.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 4 de enero de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *W. R. Caloca*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria,—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Cuauila, Municipio de Calpulalpan, Distrito de Ocampo, del Estado de Tlaxcala; y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de abril de 1917, los vecinos del citado pueblo solicitaron del C. Gobernador del Estado, restitución de los terre-

nos que formaban el pueblo "Cuauila" y de los que, según ellos, fueron despojados en los años de 1869 y 1872, por los propietarios de las haciendas colindantes, denominadas "Xochihuacán", "Malpaís", "San Telmo" y "San Cristóbal Zacacalco".

Resultando Segundo.—Que turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria de aquella entidad, para los efectos de la Ley de 6 de enero de 1915, se procedió a la tramitación respectiva, previniéndose a los vecinos peticionarios presentaran sus títulos y pruebas pertinentes para justificar su acción reivindicatoria; más como los documentos que exhibieron no revistieran carácter legal de títulos, y además manifestaron carecer de las pruebas relativas de la época del despojo, la expresada Comisión estimó improcedente la acción de restitución y acordó revertir el procedimiento por dotación; y continuando por esta vía el procedimiento, durante su secuela se comprobó; que el pueblo de "Cuauila" tiene una superficie de 368 hectáreas, 25 Areas, y 510 habitantes agrupados en 124 familias, teniendo todas pequeñas parcelas en propiedad; que los productos de esas parcelas son muy pequeños y escasos, no alcanzando a cubrir sus necesidades, teniendo algunos en ocasiones que abandonar sus hogares en busca de otros elementos de vida; que el terreno está formado por mesetas o lomeríos y es de mala calidad; no prestándose para el cultivo; que el clima es frío y el régimen de lluvias bastante escaso; y que el pueblo de que se trata, linda al Norte y Oriente con la hacienda de "Malpaís" de la propiedad del señor José María Maqua, con una superficie de 10,787 hectáreas, y el pueblo de "San Marcos"; al Sur, "San Cristóbal" con una superficie de 5,370 hectáreas, de la propiedad de la testamentaria del señor Raula do Pasquel; y al Oeste la hacienda de "Xochihuacán", con 1,498 hectáreas, perteneciente al licenciado Peón del Valle, y la de "San Telmo", con una superficie de 924 hectáreas, de la propiedad del señor Lino Blancas.

Resultando Tercero.—Que habiéndose llenado los demás requisitos que como previos establece la ley, la Comisión Local Agraria en 12 de abril de 1921, propuso que se dotara al pueblo de "Cuauila" con 472 hectáreas que se tomarían únicamente de la hacienda de "San Cristóbal," no afectando a las otras fincas colindantes por encontrarse fuera de los límites del Estado de Tlaxcala; y pasado el expediente al C. Gobernador del Estado, este funcionario con fecha 20 de noviembre de 1921 aprobó el dictamen de la Comisión Local en lo referente a la superficie propuesta para la dotación al pueblo, pero no en cuanto a la localización, pronunciando el fallo que en lo conducente dice:

"I.—Es improcedente la acción de restitución de tierras solicitada por los vecinos del pueblo de Santiago Cuauila, de la Municipalidad de Calpulalpan, Distrito de Ocampo, de este Estado.

"II.—En consecuencia es de dotarse y se dota al mencionado pueblo con 472 hectáreas que se tomarán de las fincas colindantes, de la manera siguiente: de la hacienda de "San Cristóbal", 136 H. 31 A. 30 C., de la de "San Telmo", 23 H. y 81 C.; y de la de "Xochihuacán" 38 H. 00 A. y 59 C."

Resultando Cuarto.—Que en cumplimiento de lo prevenido por la Circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria, la Local del Estado de Tlaxcala, se dirigió a las Comisiones Locales del Estado de México e Hidalgo, pues la Hacienda de "Malpaís" se encuentra ubicada en su mayor parte en el Estado de Hidalgo y las de "Xochihuacán" y "San Telmo" en el de México, a fin de oír su parecer; y la Comisión Local de esta última entidad, en oficio fecha 15 de diciembre de 1921, contestó estar de acuerdo con el dictamen de la Local de Tlaxcala, no así la del Estado de Hidalgo cuyo Gobernador cree o estima que se invade la soberanía del Estado; y, el día 29 de enero de 1923, se dió la posesión provisional, de acuerdo con la resolución del C. Gobernador, antes citado.

Resultando Quinto.—Remitido el expediente a revisión ante la Comisión Nacional Agraria, se continuó por sus trámites legales, habiendo presentado los dueños de las propiedades afectadas las alegaciones que creyeron convenientes, y tománolas en consideración y no faltando requisito alguno para dictar la presente resolución, se produce en los siguientes términos.

Considerando Primero.—Que la restitución de tierras a un pueblo, es procedente cuando, llevados de requisitos que establece la ley Constitucional, de 6 de enero de 1915, tales como comprobar el reclamo que el despojo de sus tierras se llevó a cabo con posterioridad al año de 1856; y que el mismo despojo se efectuó por algunos de los medios señalados por el artículo 1º de la citada ley y previos los requisitos fijados por la Circular número 27 de la Comisión Nacional Agraria. Y como en el presente caso, los vecinos del pueblo de "Cuauila", no pudieron justificar en términos legales la acción reivindicatoria, debe negárseles la restitución solicitada.

Considerando Segundo.—Que como lo previene la fracción VII del artículo 27 Constitucional, cuando sea improcedente una restitución, en todo caso se dará a los pueblos a título de dotación las tierras necesarias para cubrir sus necesidades, pues que nunca dejarán de dársele las que necesite; esto hace necesario revertir por dotación, la reivindicación intentada por los vecinos de "Cuauila".

Considerando Tercero.—Que el censo agrario respectivo, arroja un total de 510 habitantes agrupados en 124 jefes de familia, todos estos capacitados para poseer tierras, y que, según la información agronómica, la calidad de las tierras que resultan afectadas es la siguiente: las que se tomarán de "Malpaís" solo podrán destinarse al pastoreo, por ser pedregosas; las de "San Cristóbal," son en su mayor parte cerros bastante elevados que no es posible dedicar a la agricultura, contando sin embargo pequeñas porciones de laderas que podrían utilizarse mediante algunos trabajos de mejoramiento; la afectación a la hacienda de "San Telmo" comprende algo arbolado natural careciendo de terreno laborable; y por último, la afectación a la finca de "Xochihuacán", está situada en una loma que baja de los cerros de "Tlalpalo" y del "Hongo", que está plantada de maguey. Y como por datos posteriores se ha sabido que la población del citado pueblo de "Cuauila" ha aumentado de tal

manera, que por lo menos deben considerarse en la actualidad 170 jefes de familia, desde que tiene la posesión provisional; y que de las 472 hectáreas que se les dió en esa misma posesión, solamente 116 son laborables y el resto eriazo, el C. Delegado propone que se aumente la dotación, en atención a tales circunstancias.

Considerando Cuarto.—Que en cuanto a las objeciones hechas de que se invade la soberanía de los Estados limítrofes con la dotación de tierras de propiedades ubicadas en sus territorios, cabe aplicar el criterio de que para conocer y tramitar lo relativo a dotación de ejidos, es competente la Comisión Nacional Agraria a cuya jurisdicción territorial y política está subordinado el pueblo objeto de la dotación, aún cuando los terrenos se encuentren ubicados en jurisdicción de otros Estados.

Considerando Quinto.—Que teniendo en cuenta los datos relativos, al pueblo de "Cuauila" debe dotarse con 1,700 hectáreas de tierra, modificándose así el fallo del C. Gobernador del Estado de Tlaxcala; y como las fincas colindantes son, como ya se ha dicho las Haciendas de "Malpais", "San Cristóbal", "Xochihuacán" y "San Telmo", éstas serán las que aporten la dotación, proporcionalmente a sus superficies, debiendo pasar al pueblo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 1,700 hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional dejando a salvo sus derechos a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; y como a consecuencia de la dotación, las fincas afectadas por ella, sufrirán las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución al Jefe del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga las inscripciones del caso.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 39, 90 y 100 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resolver:

Se modifica el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala en 20 de noviembre de 1921, por lo que hace a la dotación acordada y se confirma por lo que respecta a la restitución negada, conforme a las siguientes proposiciones.

Primera. No procede la acción restitutoria ejercitada por los vecinos de "Cuauila", Municipio de Calpulalpan, Distrito de Ocampo del Estado de Tlaxcala.

Segunda.—Procede la dotación de ejidos, y en consecuencia, se dota al pueblo de "Cuauila", con la

cantidad de Un Mil Setecientas Hectáreas de terreno que se tomarán en proporción a sus respectivas superficies, de las haciendas de "Malpais", "Xochihuacán", "San Cristóbal" y "San Telmo", todas inmediatas al pueblo, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercera.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,700 hectáreas, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional de las tierras que se mencionan en el punto anterior, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarta.—Se previene a los vecinos del pueblo de "Cuauila", que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinta.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de "Cuauila", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a las oficinas correspondientes, por conducto de las Comisiones Locales Agrarias en los Estados de Tlaxcala, México e Hidalgo.

Sexta.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptima.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octava.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Novena.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Tlaxcala, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décima.—PUBLÍQUESE esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos oficiales de los Gobiernos de los Estados de Tlaxcala, México e Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F.,
enero 4 de 1924.—El Vocal Secretario de la Comi-
sión Nacional Agraria, *W. R. Caloca*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional
Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de
ejidos promovido por los vecinos de la rancharía de
"El Tablón", de la jurisdicción del Municipio y Dis-
trito de Metztlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de sep-
tiembre de 1917, los vecinos de la rancharía de "El
Tablón", ocurrieron ante el C. Gobernador del Esta-
do, pidiendo tierras por dotación de conformidad con
la Ley de 6 de enero de 1915, en virtud de ser agri-
cultores y carecer de tierras bastantes a cubrir sus
necesidades.

Resultando Segundo.—Que turnada que fué la so-
licitud a la Comisión Local Agraria, se tramitó el
expediente respectivo con arreglo a aquella ley y a
las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional
Agraria en sus circulares respectivas, de acuerdo
con las cuales se comprobó que la citada rancharía,
según el censo debidamente certificado, tiene un to-
tal de 360 habitantes distribuidos en 69 familias, y
y que poseen 249 Hs., 48 As., 04., Cs., de tierras de
temporal de segunda clase en su menor parte, siendo
el resto cerril, accidentado, pedregoso y tepetatoso;
que las colindancias de dicha rancharía son: al N. y
W. con el pueblo de Xilotla; al S. W. con el pueblo
del Pirú Tepozotlán; al S. y al E. con la hacienda de
Huixastla, propiedad del señor Telésforo Baena, con
una superficie de 12,280 Hs., 71 As., 39 Cs., pero
que ya fué afectada por el pueblo de El Pirú con
1,768 Hs.; y que los terrenos colindantes por el N. y
W. son de temporal de segunda clase y al S. y E.
son cerriles propios para pastos.

Resultando Tercero.—Que llenados los demás re-
quisitos establecidos por la ley, la Comisión Local
Agraria, con fecha 8 de octubre de 1920, emitió dic-
tamen que dice en su parte resolutive. "La super-
ficie total de tierras que con este nuevo proyecto de
dotación le corresponderá al rancho citado, es de
1,318 Hs., 3 As., tocándole a cada familia, 19 Hs., 1
A. de las que 15 Hs., 53 As., 76 Cs. son de terreno
cerril con escaso pasto y maleza; 2 Hs., 5 As. son
de tierras de labor de temporal de segunda clase y
1 H. de terreno laborable.

Sometido el anterior dictamen a la aprobación del
C. Gobernador del Estado de Hidalgo, este funciona-
rio con fecha 5 de marzo de 1921, dictó la resolución
que dice en lo conducente:

"I.—Es de dotarse y se dota a la rancharía de
"El Tablón", del Municipio y Distrito de Metztlán
con 1,068 Hs., 80 As. que con las 249 Hs., 48 As.,
04. Cs. que posee, constituirán su ejido".

"II.—Estas tierras se tomarán de la hacienda de
Huixastla, según el plano anexo al expediente".

Esta resolución fué ejecutada con fecha 25 de
marzo de 1921, dándose a la rancharía de "El Ta-
blón" la posesión provisional.

Resultando Cuarto.—Remitido el expediente a la
Comisión Nacional Agraria, se continuó por sus trá-
mites legales, habiendo presentado el propietario las
alegaciones que creyó convenientes; y tomándolas en
consideración, así como el informe reglamentario del
C. Delegado en el Estado de Hidalgo, y no faltando
requisito alguno para dictar la presente resolución,
se produce en los términos siguientes:

Considerando Primero.—Que el artículo 3° de la
ley de 6 de enero de 1915 concede a todos los cen-
tros de población agrícola, genéricamente llamados
pueblos que carezcan de tierras o no las tengan en
cantidad suficiente, el derecho para pedir en su a-
vor la expropiación de las necesarias para formar su
ejido; y al poblado de "El Tablón" se le reconoce la
categoría política de "Rancharía", comprendida en
la fracción VI del artículo 27 de la Ley Constitu-
cional.

Considerando Segundo.—Que en el caso concreto
de la Rancharía de "El Tablón", se ha demostrado
plenamente la necesidad que tiene de tierras, porque
sus habitantes se dedican a la agricultura y no po-
seen las necesarias para cubrir sus necesidades; por
lo que debe declararse procedente la solicitud pre-
sentada en este expediente.

Considerando Tercero.—Que teniendo en cuenta
los datos consignados en el Resultando Segundo, así
como lo expuesto por el C. Delegado de la Comisión
Nacional Agraria en su informe reglamentario en
que asienta que el dictamen de la Comisión Local
Agraria y la resolución del C. Gobernador del Es-
tado, conceden un lote de 15 hectáreas poco más o
menos a cada jefe de hogar, cantidad que parece
insuficiente, ya que el cálculo del producto de las
tierras propuestas hecho por el Vocal que formó el
dictamen de dicha Comisión Local, que es aceptable,
arroja un producto líquido de 74 centavos diarios a
cada jefe de familia, incluyendo en ellos los que pro-
ducen los terrenos actuales y propios de la rancharía
(como si éstos ya estuviesen distribuidos equitativa-
mente entre los jefes de Hogar); dados los altos
precios que tienen los artículos de primera necesidad,
aquel "diario" es sumamente bajo, por lo que las
1,068 Hs., 80 As. que comprende la dotación pro-
visional, deben ser aumentadas hasta 1,380 Hs., de
manera que a cada jefe de familia le corresponda un
lote de 20 hectáreas, cuyo producto será cuando
menos igual al doble del jornal de la región, que es
de cincuenta centavos diarios; por lo que debe dotar-
se a los vecinos de "El Tablón", con 1,380 Hs. de
tierra, modificándose, así la resolución del C. Gober-
nador del Estado de Hidalgo; y como la única finca
colindante es la de "Huixastla", esta será la que
aporte la dotación, debiendo pasar al pueblo con
todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dota-
ción de que se trata, deben expropiarse las 1,380
hectáreas por cuenta del Gobierno Nacional, dejando
a salvo sus derechos al propietario, para que reclame
la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo
y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscrip-
ciones del caso, con motivo de las modificaciones que
sufrir el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

Se modifica el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo en 5 de marzo de 1921 y en consecuencia:

Primero.—Se dota a la rancharía de "El Tablón" del Municipio y Distrito de Metztlán, del Estado de Hidalgo, de la expresada cantidad de Un Mil Trescientas Ochenta Hectáreas de Tierra, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de "Huixastla", de la propiedad del señor Telésforo Baena.

Segundo.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,380 Hs. de tierra, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos al propietario, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Tercero.—Se previene a los vecinos de la rancharía de "El Tablón", que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Cuarto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la rancharía de "El Tablón", para cuyo efecto remítase copia autorizada de esta resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Quinto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Sexto.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Séptimo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será

siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Octavo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Noveno. Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—Firmado.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 4 de enero de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, *W. R. Caloca*.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Lic. Enrique Orozco, apoderado de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., para aprovechar en riego 4,500 litros por segundo de las aguas del río Tula del Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

México, D. F., diciembre 11 de 1923.—C. Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—El licenciado Enrique Orozco, designando para recibir contestación mi oficina situada en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo "Edificio París", despacho 203, como apoderado de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A., carácter que tengo debidamente acreditado en esa Secretaría del digno cargo de usted y refiriéndome a su comunicación número 2982-B. girada por la Dirección de Aguas e Irrigación, Departamento de Concesiones, Sección de Tramitación, 2ª División, ante usted con el debido respeto digo: Que vengo a solicitar para riego el uso de las aguas que salgan de la Planta de Elba en el Río Tula más los sobrantes que conduzca ese Río en dicho lugar en cantidad máxima de (4,500) cuatro mil quinientos litros por segundo, hasta completar un volumen de cien millones de metros cúbicos.—Esta agua se utilizará en el rumbo de Ixmiquilpan en riegos de terrenos con superficie aproximada de quince mil hectáreas, ubicados, en jurisdicción del citado Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—El agua se derivará por la margen derecha del Río Tula, dentro del tramo comprendido entre el desfogue de la planta citada y el pueblo de Ixmiquilpan, Distrito de Actopan. Los terrenos que habrán de regarse son en su mayor parte ribereños pertenecientes a diversos propietarios y se encuentran en la margen derecha del expresado río. En su oportunidad se presentará la conformidad de los propietarios cuyas tierras han de regarse y el plano de ellos ajustado a la Ley vigente.—Acompaño para integrar el expediente, un testimonio de la escritura de mandato general con que acredito mi personalidad y acompaño así mismo copia simple de él y tres estampillas de cincuenta centavos cada una, para que cotejada y certificada la copia quede en el expediente y se me devuelva el original.

—Por lo expuesto, a usted suplico se sirva haber por formulada la anterior solicitud y mandar que se tramite con arreglo a la Ley. —Protesto a usted mi respeto. —Lic. E. Orozco. —Rúbrica.

Es copia. —Sufragio Efectivo. No Reección. —México. a 29 de diciembre de 1923. —El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Seguin. 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 15 de 1923. —Recibido, enero 17 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios del señor Manuel García López, la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del entrante febrero a las diez de la mañana.

Se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, 31 de enero de 1924. —Mariano Rocha, Srio. 3—1

Administración de Rentas. —Apam. —Derechos enterados, febrero 4 de 1924. —Recibido, febrero 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Rebeca Díaz viuda de Castillo, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, 6 de febrero de 1924. —El Actuario, F. García Lechuga. 3—1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, febrero 6 de 1924. —Recibido, febrero 6 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO DE REMATE.

Por auto de 24 del actual ordenó el Juez de Primera Instancia de este Distrito se convoquen postores para el remate del terreno denominado "El Terrero Chiquito" ubicado en el barrio del Pirú de este Municipio embargado en el juicio verbal que siguen don Juan Torres Moreno contra la sucesión de don Trinidad Durán. El remate tendrá lugar el día veinte de febrero próximo a las once y servirá de base las dos terceras partes de seiscientos sesenta y cinco pesos en que fué valorizado el terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público convocando postores para el remate.

Atotonilco el Grande, 25 de enero de 1924. —El Secretario, José Rodríguez. 3—2

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 26 de 1924. —Recibido, enero 26 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Juan Carrichi, vecino de este Municipio, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación oficial se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., enero 3 de 1924. —El Secretario, J. T. Mayorga. 3—2

Administración de Rentas. —Tula. —Derechos enterados, enero 25 de 1923. —Recibido, enero 28 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Teodoro Zerón, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea quince días para su presentación, después de la última publicación en el "Periódico Oficial".

Zacualtipán, 10 de enero de 1924. —El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, enero 10 de 1924. —Recibido, enero 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha nueve del actual dictado en los del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor don Guillermo de Uslar en contra de la señora Engracia Campero viuda de Blanco, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de la casa número cuarenta y nueve de la calle de Abasolo, del Mineral del Monte, secuestrada a la demandada y que linda: por el Norte, con calle de su ubicación; por el Oriente, casa de Antonio Montiel; por el Sur, con una barranca y por el Poniente con la casa de Enrique Luna. Tendrá lugar el remate en el local de este Juzgado a las once del próximo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y será postura legal la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, DIECISEIS CENTAVOS más un treinta por ciento.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 17 de enero de 1924. —El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 18 de 1924. —Recibido, enero 21 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Eduvigis Marroquin viuda de Hernández, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo el que les asista dentro del término de treinta días que se contarán de la fecha de la última publicación del presente, en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Radical" que se edita en Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, octubre veintisiete de mil novecientos veintitrés. —Andrés López, Srio. 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 19 de 1924. —Recibido, enero 21 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión del señor don Lamberto Osorio para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 15 de enero de 1924. —El Actuario interino, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, enero 18 de 1924. —Recibido, enero 19 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3474, del fondo minero denominado "Reinaldo" (rectificación), con superficie de 36 hectáreas solicitado por el C. Ing. Genaro P. García, de nacionalidad mexicano, con domicilio en el edificio Las Cajas, Fco. I. Madero, a nombre de la Cia. Explotadora de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 30 de enero de 1924.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Pertenencias sobre La Vizcaína; al E., Señor San José; al S., La Herradura y al W., Primera Ampliación de Saturno, La Cruz del Milagro y La Libertad.

El punto de partida es el punto de intersección del lado N. de La Herradura con el lado W. de Señor San José, y la mensura se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado se seguirá sobre el último hasta su intersección con el lado S. de Pertenencias sobre La Vizcaína, sobre el que se continuará hasta intersectar el lado W. de La Libertad, lado S. de Demasías entre La Cruz del Milagro y La Libertad, lado S. de La Cruz del Milagro hasta intersectar el lado N. de Primera Ampliación de Saturno, lado N. de Primera Ampliación de Saturno, lado E. de éste último hasta intersectar el lado N. de La Herradura sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 440, por valor de \$360.00 o. n. expedido el 14 de diciembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 31 de enero de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1924.—Recibido, febrero 1º de 1924.

COMPANIA MINERA DE "JESUS Y ANEXAS" S. A. MINERAL DEL CHICO — DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada con fecha quince de enero próximo pasado, resolvió convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las cuatro de la tarde del día tres de marzo próximo en el Despacho número veintiseis de la Avenida del 16 de Septiembre número veintiseis, de esta Capital, a fin de tratar de los asuntos que se expresan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración de la Sociedad y discusión, aprobación o reprobación de los puntos que el mismo contenga.

II.—Lectura del Balance General de la Sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés, y discusión, aprobación o reprobación del mismo.

III.—Elección de los miembros de la Junta Directiva para el próximo período.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el Despacho número veintiseis de la Avenida del 16 de septiembre de esta Capital, con cinco días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la Asamblea, recibiendo en cambio el billete de entrada que previene el inciso II del Artículo Décimo Segundo de la escritura constitutiva y Estatutos de esta Sociedad.

Lo que por acuerdo del Consejo se pone en conocimiento de los señores accionistas para los efectos legales.

México, D. F., a 1º de febrero de 1924.—Vº Bº El Presidente, *Sydney Ludlow*.—El Secretario Provisional, *Eduardo López Portillo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1924.—Recibido, febrero 4 de 1924.

COMPANIA MINERA SANTA INES CARRETERA Y ANEXA, S. A.

A VISO.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada el día 21 de diciembre de 1923, ratificó la nulidad de los títulos de acciones pagadoras de esta Compañía cuyos números se insertan a continuación, y ordenó que se haga la publicación que previene la fracción VI de la cláusula dieciseis de la Escritura Constitutiva de la Sociedad:

Número de los títulos.	Número de acciones.
3036 a 3065	30
3241 „ 3243	3
3246 „ 3275	30
3281 „ 3300	20
3311 „ 3325	15
3386 „ 3395	10
3421 „ 3750	330
3764 „ 3823	60
3844 „ 3883	40
3899 „ 3901	3
3942 „ 3998	57
4098 „ 4282	185
4511 „ 4535	25
4546 „ 4550	5
4556 „ 4565	10
4566 „ 4570	5
4571 „ 4600	30
4601 „ 4615	15
4616 „ 6000	1385
Total de acciones pagadoras nulificadas.	2258

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

México, D. F., febrero 6 de 1924.—El Secretario, *Ricardo E. Mora*.—Vº Bº El Presidente, *Sydney Ludlow*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1924.—Recibido, febrero 7 de 1924.

COMPANIA DE MINERA SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en Junta celebrada el cuatro del actual, resolvió convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las cuatro de la tarde del día seis de marzo del año en curso, en el despacho número doscientos del Edificio "La Mutua", de esta Capital, a fin de tratar de los asuntos que se expresan en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha treinta y uno de enero del año en curso, y discusión, aprobación o reprobación en dicha acta.

II.—Elección de los cinco vocales propietarios y cinco suplentes que deberán integrar el Consejo de Administración durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección.

III.—Elección del Comisario propietario de la Sociedad y de su suplente que deberán ejercer sus funciones durante el mismo período que los Consejeros que se elijan, de acuerdo con el inciso anterior.

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el

despacho número veintiseis de la Avenida del 16 de Septiembre número veintiseis, de esta Capital, con cinco días de anticipación a la fecha en que deberá celebrar la Asamblea, recibiendo en cambio el billete de entrada que previene el inciso segundo de la cláusula décima octava de la Escritura Constitutiva y Estatutos de esta Sociedad.

Lo que por acuerdo del Consejo se pone en conocimiento de los señores accionistas, para los efectos legales.

México, D. F., febrero 6 de 1924.—El Secretario, *Ricardo E. Mora*.—Vº Bº El Presidente, *Sydney Lodlow*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1924.—Recibido, febrero 7 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3438, del fundo minero denominado "Ampliación de Omitlán", con superficie de 400 hectaras solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Fco. I. Madero número 17 a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 28 de abril de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Omitlán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. y E. terreno libre; al S. Bélgica II, y al W. Omitlán,

El punto de partida es la esquina NE. del fundo Omitlán, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
A — B	S. 77°13' E.	2000 metros,
B — C	S. 12°47' W.	2000 "
C — D	N. 77°13' W.	2000 "
D — A	N. 42°47' E.	2000 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 395, por valor de \$4,000.00 o. n., expedido el 25 de abril de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 17 de enero de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 19 de 1924.—Recibido, enero 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3471, del fundo minero denominado "El Potosí", con superficie de 27 hectaras, solicitado por el C. Enrique Peñaloza, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 1ª de Galeana 5, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 3 de enero de 1924.

Ubicación: terrenos del barrio del Potosí, Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No se conocen. Si las hubiere, las determinará el perito.

El punto de partida es el centro de la boca de un socavón que existe en la barranca conocida con el nombre de Barranca de Zaloya o de Garrido, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	al W.	300 metros.
2 — 3	al S.	200 "
3 — 4	al E.	900 "
4 — 5	al N.	300 "
5 — 6	al W.	900 "
6 — 1	al S.	100 "

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castanedo, con domicilio en la Hacienda de Purísima Grande en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 441, por valor de \$270.00 o. n., expedido el 31 de diciembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de enero de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1923.—Recibido, enero 19 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 1921, del fundo minero denominado "Tagarete", con superficie de 2 hectaras aproximadas solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Fco. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 21 de junio de 1920.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Nueva Josefina, Oriente y demás de Pertencencias sobre la Vizcaína; al S., Moctezuma y Pertencencias sobre la Vizcaína y al W., Pertencencias sobre la Vizcaína y sus demasías.

El punto de partida es la esquina NW. del fundo la Florida, y la mensura se hará como sigue.

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
A — B	S. 29°45' W.	300 metros.
B — C	S. 74°23' W.	43.115 "
C — D	N. 27°53' E.	136.674 "
D — E	S. 60°42' E.	19.674 "
E — F	N. 28°39' E.	140.910 "
F — G	N. 60°42' W.	21.400 "
G — H	N. 27°53' E.	50.117 "
H — I	N. 62°45' E.	3.746 "
I — A	S. 60°15' E.	38.917 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 290, por valor de \$ 20.00 o. n. expedido el 19 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 22 de enero de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1924.—Recibido, enero 24 de 1924.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Nuevamente se cita a tercera almoneda para las once horas del próximo día 14, en los estrados de esta Oficina, de la casa número 15 en la 1ª Río de la Loza, en esta Ciudad, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$340.20 es. trescientos cuarenta pesos veinte centavos, valor que resulta después de las deducciones legales al valor fiscal de la propiedad, siempre que se hagan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, febrero 4 de 1924.—El Administrador de Rentas, *S. Hernández*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1924.—Recibido, febrero 6 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO